



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	7 DE OCTUBRE DE 2021	HORA	10:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	----------------------	-------------	-------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2017 01190 00	CARLOS MARIO ALVAREZ FLOREZ	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- **YESENIA CANO URREGO** con T.P. 271.800 del C.S. de la J., para que represente a la demandada Colpensiones.

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Carlos Mario Alvarez Florez	No
Apoderado	Iván Darío Vélez Velásquez	Si
Apoderada Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	Si

SOLICITUDES A RESOLVER

El apoderado de la parte demandante, en uso de la palabra, manifiesta al despacho que desiste de las pretensiones de pago de incrementos pensionales por personas a cargo.

DECISIÓN: SE ACEPTÓ por el despacho el desistimiento parcial de las pretensiones referidas y se continua con las demás pretensiones.

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN

05088-31-05-001-2017-01190-00	ADMITE	Fl. 48 - 52
-------------------------------	--------	-------------

ETAPAS

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ccd48401-c6a1-4c12-9e4a-05cafb6c959b?vcpubtoken=0753c45e-e7f2-4a30-8b54-99c44634605e>

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron propuestas
3. Saneamiento	No hay lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO

Determinar el derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional de la pensión de vejez, junto con los intereses de mora consagrados en el artículo 141 de la ley 100/93.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: fl. 8 a 42

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: fl. 53 A 59

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arimada por las partes.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	No	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 174 de 2021

PRIMERO. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor **CARLOS MARIO ALVAREZ FLOREZ**, la suma de \$26.693.085, por concepto del retroactivo pensional generado entre el 22 de abril de 2013 y el 30 de junio de 2016.

Se AUTORIZA a COLPENSIONES, a que del retroactivo adeudado, realice los descuentos en salud a que haya lugar.

SEGUNDO. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor **CARLOS MARIO ALVAREZ FLOREZ**, los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre las mesadas adeudadas por retroactivo pensional, los cuales se deberán liquidar por COLPENSIONES desde el día 25 de junio de 2016 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima de interés moratorio vigente.

TERCERO. COSTAS a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho, en la suma equivalente al 7% de la condena en concreto.

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ccd48401-c6a1-4c12-9e4a-05cafb6c959b?vcpubtoken=0753c45e-e7f2-4a30-8b54-99c44634605e>

CUARTO. Se declara no probada la excepción de prescripción.

Liquidación de Costas y Agencias en Derecho

Ejecutoriada como se encuentra la decisión, procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas, de la siguiente forma:

A CARGO DE COLPENSIONES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho	\$1.868.515
Gastos secretariales	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.868.515

Traslado a los apoderados de las partes: Manifestaron estar de acuerdo con la liquidación.

De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

Por la Secretaría y a costa de la parte interesada, se AUTORIZA la expedición de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Previa cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/ccd48401-c6a1-4c12-9e4a-05cafb6c959b?vcpubtoken=0753c45e-e7f2-4a30-8b54-99c44634605e>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05f4ced781e39c1966f1be1360914c200deeb63582ed1d6deab6a3700d4ad129

Documento generado en 08/10/2021 09:29:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ccd48401-c6a1-4c12-9e4a-05cafb6c959b?vcpubtoken=0753c45e-e7f2-4a30-8b54-99c44634605e>